

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "MEJORAMIENTO RUTA C- 440, TRAMO PARQUE
NACIONAL LLANOS DE CHALLE"

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

57 / P

Copiapó, 17 MAYO 2017

VISTOS:

1. El oficio N° 296 de fecha 27 de marzo de 2017, ingresado con fecha 29 de marzo de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante el cual, el señor Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Mejoramiento ruta C- 440, tramo Parque Nacional Llanos de Challe**" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio N° 46, de fecha 04 de abril de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior a la CONAF, Región de Atacama.
3. El Oficio Ord. N° 55/2017, de fecha 03 de mayo de 2017, ingresado con fecha 04 de mayo de 2017, mediante el cual la CONAF, Región de Atacama, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Mejoramiento ruta C- 440, tramo Parque Nacional Llanos de Challe**".
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de marzo de 2017, el señor Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, el Proponente, consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Mejoramiento ruta C- 440, tramo Parque Nacional Llanos de Challe**" el cual pretende introducir ciertos cambios al proyecto "**Ruta C- 440, tramo Parque Nacional Llanos de Challe**" el que se encontraba en operación con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA.
2. Que, los cambios consultados contemplan, en síntesis, lo siguiente:

- El proyecto en cuestión se desarrollará en la comuna de Huasco, provincia de Huasco, Región de Atacama. Las coordenadas geográficas en Datum WGS 84 Huso 19s, de su localización son las siguientes:

	Este	Norte
Inicio	311.252	6.884.756
Término	294.209	6.887.645

- El proyecto consiste en el mejoramiento de la actual ruta C-440 en el tramo comprendido al interior del Parque Nacional Llanos de Challes, el cual es un proyecto existente, que no cuenta con RCA favorable.
- La Ruta C-440 corresponde a un camino público que data de la década de 1960 y que permite unir la zona costera, con el sector central de la Región de Atacama. En el plano de ubicación se ilustra la ruta y el Parque Nacional Llanos de Challes:



- El proyecto considera mejorar la ruta original, a través de la construcción de una carpeta asfáltica tipo Cape Seal, sobre la actual carpeta de bischofita que presenta el camino. Para esto se considera desarrollar ensanches menores, producto del levante de la rasante del camino y de los derrames del nuevo terraplén.
- La obra se desarrollará entre el Km. 39,170 y el km. 59,504 de la actual ruta, abarcando una longitud de 20,344 kilómetros, y utilizará en gran parte el área previamente intervenida para la construcción del camino.

En efecto, el ancho actual del camino en el sector del Parque Nacional es de 10 metros en promedio, sin embargo, la carpeta de bischofita posee un ancho medio de 7 metros.

El proyecto contempla la pavimentación de esta ruta en un ancho de 8,5 metros en total, la cual considera una calzada de dos pistas de 3,5 metros cada una, bermas de 0,25 metros, sobreebanco de plataforma de 0,25 metros y un derrame del terraplén de 0.25 metros a

ambos lado de la calzada, tal como se indica en la Figura del esquema presentado en la pertinencia.

- Todo el proyecto se desarrollará al interior de la superficie previamente construida e intervenida por la actual ruta, exceptuando un sector en la entrada oriente del Parque Nacional, donde se generará un área de estacionamiento al costado de la vía (en un sector ya intervenido), con el fin de mejorar las condiciones de seguridad para los usuarios y control ambiental, para acceder al Parque. Este estacionamiento contempla información de carácter ambiental.

La obra incorporará elementos de seguridad vial como demarcación horizontal (eje de calzada y líneas laterales), instalación de señalización reglamentaria y de señalización informativa que indicará la presencia de flora y fauna nativa, estableciendo además recomendaciones sobre el cuidado que deben tener los usuarios, al interior del área protegida.

- El objetivo del proyecto es evitar el rápido deterioro de la carpeta del camino (actualmente de bischofita), lo que obliga actualmente a realizar mantenciones periódicas, con el consiguiente uso de material de empréstito, agua y otros insumos necesarios para la rehabilitación de este tipo de carpeta.
- Durante la etapa de construcción, el proyecto considera la preparación de la superficie, a través, de la consolidación de un terraplén de 15 centímetros sobre la plataforma existente, para luego aplicar el asfalto sobre la superficie a sellar, y proceder a cubrirla con áridos, los cuales serán compactados inmediatamente luego de su aplicación. Luego la aplicación de la lechada asfáltica.
- También se repondrá la señalización vial, utilizando un revestimiento de madera, con el fin de aportar estéticamente a la ruta en su paso por el Parque Nacional.
- Adicionalmente a los trabajos sobre la carpeta de rodadura, se habilitará un área de estacionamiento a un costado del camino en un sector previamente intervenido, con la finalidad de que los visitantes del área protegida puedan emplazar sus vehículos en un sector seguro, ordenado y se evite la intervención de nuevos sitios para dicho fin. Con esto pretende otorgarse un servicio a los visitantes del Parque. Además el proyecto contempla la instalación de señalética informativa al ingreso del Parque, por ambos extremos del camino. Esto con el fin de que el visitante tenga información sobre la localización del área protegida en terreno.
- En términos constructivos, para el desarrollo del presente proyecto se trabajará en media calzada del camino, usando bandereros, con esto no se requerirá de la apertura de desvíos fuera de la plataforma preexistente, a fin de evitar la afectación dentro del parque nacional.
- El proyecto considera que los trabajos se ejecutarán en el transcurso de 365 días corridos, con una mano de obra proyectada en etapa de construcción de 60 trabajadores mensuales en promedio y 87 trabajadores como máximo, con una vida útil que será de 15 años.
- El proyecto contempla además, la regularización de 1 acceso vial preexistente ubicados en los siguientes kilometrajes:
 - Km 32.860 (lado izquierdo, Acceso a Guardería CONAF)

- El proyecto contará con un equipo electrógeno para la Instalación de Faena de 58,8 KVA y otro equipo electrógeno para el funcionamiento de planta de producción de materiales de 455 KVA, generando un total de 513.8 KVA, los cuales se localizaran fuera del área del Parque nacional, y contarán con los permisos sectoriales.
- Las materias primas a utilizar durante la ejecución del proyecto, serán las siguientes:
 - Material para preparación de terraplén, base granular y cape seal: Se extraerá un total de 40.946 m3, desde pozos fiscales, para lo cual se solicitará autorización a Bienes Nacionales.
 - Agua de Mar: El agua de mar será obtenida desde la playa fuera del parque nacional, a través de camión aljibe y sistema de bombeo, para ello se solicitará autorización ante la Capitanía de Puerto de Huasco, y será utilizada para las labores de humectación y la conformación del terraplén, para este último se requiere un total de 72.000 m3 de agua de mar, correspondiente a 6.000 m3 mensuales.
 - Agua Industrial: El agua industrial será obtenida desde pozos que cuenten con derechos de agua legalmente constituidos, y se requiere un volumen total de 12.490 m3, correspondiente a 1.040,83 m3 mensuales para la conformación de la base granular y preparación del cape seal.
 - Combustible: Se utilizará combustible obtenido de lugares autorizados, para el funcionamiento de maquinarias, vehículos menores y equipos, se utilizará un camión surtidor, y ante la eventualidad de requerir almacenar dentro de la instalación de faena que será localizada fuera del Parque Nacional Llanos de Challe, se construirá una bodega de material incombustible, dando cumplimiento a la normativa aplicable.
 - Emulsión Asfáltica: Este insumo será obtenido mediante empresas proveedoras del rubro, el cual será almacenado en estanques dentro de la instalación de faena localizada fuera del parque nacional, el suelo en contacto con los estanques será impermeabilizado por un geotextil de alta densidad y gravilla material equivalente sobre él, para la contención de posibles fugas o derrames sobre el suelo, el volumen total requerido para el desarrollo del proyecto es de 2.211 m3, correspondiente a 184,42 m3 mensuales.
 - Pintura: La pintura será requerida para la demarcación lateral y central necesaria para el camino a lo largo del tramo del parque nacional, para ello se requiere un volumen total de 4,57 m3 de pintura. Esta será almacenada en una bodega de material incombustible, la cual será construida dentro de la instalación de faena que será localizada fuera del Parque Nacional Llanos de Challe.
 - Señalética Metal Madera: Para dar un sello especial a la implementación de señalética vial dentro del parque nacional, estas serán de materialidad metal – madera, con la finalidad que el visitante, usuarios y usuarias de la ruta puedan distinguir el paso por un lugar con características distintas, el número total a instalar será coordinado previamente con la CONAF.
- Las emisiones de ruido se generarán principalmente por la utilización de generadores eléctricos para el funcionamiento de la instalación de faena y planta de producción de materiales, los cuales serán localizados fuera del Parque Nacional, y por los movimientos de maquinarias y vehículos producto de la pavimentación de la ruta C-440, para los equipos eléctricos se contempla como medida de control la disposición dentro de container para aislar el ruido, con la finalidad de dar cumplimiento con los niveles máximos establecidos de presión sonora en zonas rurales, según lo estipulado en el D.S. 38/2012 MMA. Se verificará que el tránsito se genere a baja velocidad, que cuenten con los permisos de revisión técnica al día. No se identifican receptores sensibles en el área de influencia del proyecto, debido a que la Guardería del Parque Nacional se encuentra a 200 metros de distancia del camino público a mejorar.

- El proyecto generará material particulado producto del tránsito de maquinaria, movimientos de tierra, aplicación de terraplén y carpeta estabilizada con bischofita sobre los caminos a reponer, por lo cual se aplicará como medida la humectación de esta ruta, y de los caminos de acceso a sus instalaciones de faena, empréstitos, planta de producción de materiales y botadero. Además, se humectará el material a utilizar como terraplén antes de ser cargado a los camiones. Para el caso del tránsito de maquinarias, se vigilará que estos cuenten con los permisos de revisión técnica vigentes, que transiten por la ruta encarpados, y que el tránsito se genere a baja velocidad.
 - Respecto a los residuos domiciliarios, se habilitará en la instalación de faena contenedores de 200 lt, rotulados y con tapa, para el almacenamiento transitorio de residuos domiciliarios, los cuales serán transportados dos veces por semana para su disposición final en un lugar autorizado, la cantidad total de residuos es de 15.877 kilos.
 - En relación a los residuos industriales no peligrosos, se construirá un patio de salvataje para el almacenamiento transitorio de residuos industriales no peligrosos, los que serán segregados en su interior según tipo, contará con cierre perimetral, acceso controlado, señalética de seguridad, etc. el que será presentado a la SEREMI de Salud de Atacama. La cantidad total de residuos industriales no peligrosos es de 5.220 kg durante vida útil proyecto y 435 kg/mes.
 - Sobre los residuos industriales peligrosos, se construirá en la faena una bodega para el almacenamiento transitorio de residuos, los que serán generados producto de la mantención de maquinarias y vehículos menores. La bodega contará con un pretil para la contención de derrames, cierre perimetral incombustible, acceso controlado, etc. el que será presentado a la SEREMI de Salud de Atacama. La cantidad de residuos total a almacenar es 9.874 kg durante vida útil del proyecto, y 824,43 Kg/mensual.
 - Respecto a los residuos líquidos de agua servida, el proyecto contempla la habilitación de un container con duchas, lavamanos y baños, cuya cantidad será establecida según la cantidad de personas. Se implementará un sistema de alcantarillado particular para la evacuación de aguas grises y negras, el que será presentado a la SEREMI de Salud de Atacama.
 - Se habilitarán baños químicos en terreno, para los trabajadores y agua potable en bidones dando cumplimiento a la normativa correspondiente.
 - En etapa de operación se contemplan labores menores de conservación, tendientes a mantener la señalización vertical y horizontal y las condiciones de transitabilidad de la vía. Las labores se enfocan en actividades de mantención de las condiciones de servicio de la misma, como es la reposición y/o mantención de elementos de seguridad vial y se realizan de forma esporádica, con un número de 5 trabajadores mensual como máximo y 2 trabajadores promedio mensual.
 - En relación a la etapa de cierre del proyecto, no se contempla dicha etapa.
3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la CONAF, Región de Atacama, para que emitiera un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:
- La CONAF, Región de Atacama, señaló mediante Oficio Ord. N° 55/2017, de fecha 03 de mayo de 2017, que *“...esta institución viene a señalar que los cambios propuestos al proyecto existente no les son aplicables los literales del Artículo 2 letra g del D.S. 40 de 2012, del*

Reglamento del SEIA, excepto para la letra g. 3 Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de /os impactos ambientales del proyecto o actividad. En cuyo caso se concluye que con los antecedentes aportados por el Titular, este Servicio no puede asegurar que el proyecto "MEJORAMIENTO RUTA C-440, TRAMO PARQUE NACIONAL LLANOS DE CHALLE", no le sea aplicable la letra g 3 del Artículo 2 D.S. 40 de 2012, del Reglamento del SEIA. Toda vez que para considerar la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, se debe disponer de los antecedentes de la operación del proyecto, información necesaria para vincular las actividades de operación a los impactos sobre especies móviles, con dinámicas de desplazamiento establecidas, como es el caso de la especie Lama guanicoe, objeto de conservación del Parque Nacional Llanos de Challe, especie que se ha reducido en los últimos años por la fragmentación de hábitat, ataques de perros, atropellos y caza furtiva.

Por lo tanto la descripción de este proyecto no se puede circunscribir solamente al mejoramiento de los 20,344 kilómetros de longitud y al ancho de 8,5 metros propuestos, sino que también a la operación del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior cualquier actividad que sea realizada al interior del Parque Nacional debe contemplar las siguientes consideraciones:

- 1. Con respecto a la información de carácter ambiental que incluyen los estacionamientos a construir, se solicita incorporar los objetos de conservación más relevantes del Parque Nacional, como por ejemplo áreas de las Copiapoas, Garra de León y los sitios de concentración del Guanaco y sus corredores biológicos, señalando las amenazas que enfrentan estas especies en este territorio, incluido las restricciones de velocidad que menciona el proyecto, con el fin de prever los riesgos de atropellos de fauna.*
- 2. Al respecto de la señalética metal madera que señala el proyecto, se recomienda incluir la pertinencia local destacando los objetos de conservación Copiapoas, guanacos y garra de león.*
- 3. Al respecto de las emisiones de ruido, se solicita minimizar el impacto del ruido sobre la fauna presente en la zona, que se genere en la Etapas de Construcción del Proyecto sobre la estabilidad de las poblaciones de Guanaco (Lama guanicoe) , según lo señala el Artículo 6 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S Nº 40/2012) en su literal e) el cual da cuenta de la diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel ele ruido de fondo representativo y caracte rístico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación. Al no existir una normativa al respecto para la Fauna ni mayores estudios en Chile, se sugiere considerar lo que señala el documento de la EPA "Effects of Noise on Wildlife and Other Animals" (1971) para especies del Desierto, donde se establece que a niveles sobre 60 dB · se podrían producir alteraciones sobre el comportamiento habitual de mamíferos ungulados y al superar los 100 db de forma constante, las poblaciones pueden abandonar definitivamente su ámbito de hogar.*
- 4. Al respecto de las emisiones atmosféricas, se solicita Incluir un plan de humectación, que garantice el mínimo de emisiones, que puedan afectar a la flora presente en el lugar.*
- 5. Al respecto del punto 1.1.2.3 Identificación de residuos, letra a), residuos domiciliarios, se solicita que los contenedores estén protegidos o aislados para evitar la interacción con la fauna propia del lugar (roedores, zorros, aves), no se debe utilizar alambres de púa, en caso de construir un cerco perimetral, e indicar el lugar de disposición final indicando las coordenadas UTM WGS84, Huso 19 de la ubicación.*

6. *Al respecto del punto 1.1.2.3 Identificación de residuos, letra d), se solicita implementar medidas para evitar que la fauna nativa del área ingrese a los baños y a la fosa séptica, además se debe considerar que las áreas fuera del Parque, son parte del área de influencia de esta Unidad del SNASPE que contienen fauna nativa objeto de conservación del área protegida”.*
4. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto sí constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica debido a que la modificación que pretende realizar un mejoramiento a la actual ruta C-440 en el tramo comprendido al interior del Parque Nacional Llanos de Challes, lo cual no constituye una actividad o proyecto que esté tipificado en el Artículo 3° del RSEIA. Por lo tanto, los cambios que se pretende introducir al Proyecto no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el artículo 3 del RSEIA.

(ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto original no cuenta con RCA porque corresponde a un proyecto anterior al año 1960, dicha hipótesis no aplica por cuanto la suma de los cambio que se realizará al proyecto original (mejora de un tramo de la ruta C-440, dentro de la faja vial), no deviene en una acción que se encuentre tipificada en el Artículo 3° del RSEIA.

(iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El mejoramiento de la actual ruta C-440 en el tramo comprendido al interior del Parque Nacional Llanos de Challes, se desarrollará al interior de la superficie previamente construida e intervenida por la actual ruta, y ella no implicaría una alteración significativa de la magnitud de emisiones y ruido.

La reposición o reconstrucción de la ruta C- 440 tramo Parque Nacional Llanos de Challe sólo considera emplazar las zonas de maniobras de maquinarias, zonas de estacionamiento de maquinarias y zonas de acumulación de materiales e insumos dentro de la faja vial al interior del parque Nacional, no interviniendo con ello nuevas áreas dentro del parque nacional.

Además, el proyecto al constituir una obra que tiene características asociadas a la reparación o reconstrucción de la ruta C-440 tramo Parque Nacional Llanos de Challe, no corresponde a un cambio de consideración según está definido en el Anexo I, del Instructivo N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, Consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental.

En consecuencia, en mérito de lo establecido en los párrafos que anteceden, esta Dirección Regional del SEA Atacama, considera que la variante propuesta, consistente en reposición o reconstrucción de la ruta C-440 tramo Parque Nacional Llanos de Challes, no altera sustantivamente, la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que: Dicho criterio no aplica dado que el proyecto modificado, no cuenta con RCA porque fue ejecutado previo al año 1960.
8. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto “Mejoramiento ruta C- 440, tramo Parque Nacional Llanos de Challe” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “Ruta C- 440, tramo Parque Nacional Llanos de Challe” en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Mejoramiento ruta C- 440, tramo Parque Nacional Llanos de Challe”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA


VOP/JES/ME

Distribución:

- Señor Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, domiciliado en Morandé 59, Piso 3, Santiago.
- C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama.
- Archivo SEA, ID Gdoc. N° 7148/2017.

